

Exp^{to} seguido sobre la libertad de Fran^{ca} -
Catalina Torres entre ella y el Defensor gen^{al} de Pobres -

1815

B. D. N. N. f. 33

No 9

Arg. de 2º voto / Vol 256 1750

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.177
No : 1
Año : 1.815

Expediente seguido sobre la libertad de Francisca
Gabino esclava de Catalina Torres, entre ésta y el Defensor
General de Pobres.

Folio: 1 al 41. 40

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]

[A large, mostly blank rectangular area, possibly a page or a large stamp, with very faint, illegible markings.]

[A large, dark, heavily stained and textured area, possibly the reverse side of a page or a piece of fabric, with numerous dark spots and smudges.]

Sinca p. los años 1814 y 1815.

Señor Alc. de L. Voto

El Regidor defensor General de Pobres
nombre de Don Dionicio Pore yndio libre
mandado de Francisca Gabina esclava de
Doña Catalina Torres ante v. m. Digo
que aora diez años segun relacion de
mi parte la compra dicha suama yndoci
entos pesos y en el dia allandose de su
cuenta años segun su aspecto y con ach
aquez habiendole sinprometer ya ningun
servicio de consideracion y afecto dilite
starla hapedido papel de venta y la otorga
do el que presento cuyo precio es de todo
punto ochocientos y sesenta y cinco
cientos y cincuenta pesos que se of. se
por la libertad de su yndio en esta vi
tud atendiendo a la calidad de la esclava
a y prerrogativas afavor de la libertad
y leade seavia sugustificacion con pole
y suama precisa la yndiciados pero
que esta pronto a entregarse en el acto

por Calientaa Detuconate
ia que pida en la Juncion a 7 Tom

Jomas Antº Peneyraz
Acomp. N. Tomis 8.º de 1841.

Tradado a D.º Covallina Toraco-

Abucado

Amun
Amun
Amun

En el mismo día en la D.º Decree antec. al
del de los

Coma

En el mismo día en el trabajo en el

Cathalina Toraco

Sello 4.º un quart. llo

Es para los años 1814. y 1815.

2
VI

Señor Al. de L.º Voto

El Regidor de Jemur General de Pobres a nombre de Dios. Para en la Justicia de manumisión en de Juaniquea Juan. Laviara esclava de Dona Catalina Torres ante Don Diego que recuperado tratado en dicha señora y correspondido en el término legal en esta virtud se debe servir su libertad mandando se le quite por apremio conserjería esta cantidad en arbitrio que le curso el Jemur el 11 de Junio de 1814

Juan Ant. Ferraz

Asump.º Junio 20.º de 1814

Se curada la deuda y siendo por el término, laqueme los años por apremio conserjería, o sin ellos y se comen al Jemur de la ciudad con

Actuaciones
Firmas
Verdamente
Enc. no se aplica
En

En

Quinto día mes y año notifique el ...
al Defensor gral de Pobres. Doy fe

Gomez

Y consimient le pare al Reg. Alcaide Mayor
Doy fe Gomez

A Sumion 23 de Junio 1844

Yo el Reg. Alcaide Mayor ...
interior a mi Comedia por la cara, y mo
de D. Catalina Thorer, y estando en ella le hise
ben demi Comedia, y enterado de ella, y re
nida por el autor para que me lo entiere
ysiendo de lo benida por gendio que lo
entra lo esona fuera, y que en todo me
las pondra en el fargado; y por no saber
lo hiso a su ruego el tertio que con migo
de de qui certifico

Jose Juan de Baldivar

Amigo de D. Catalina Torres

D. Amalmo Juana Manuela Maria

Junio 23 de 1844

Yo el Regidor Alcaide Mayor ...
en el caso de D. Alfonso

Alcaide Mayor

Gomez

Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'Gomez' repeated several times.

Sello h. o. n. g.

Recibida p. los años de 1816 y 1815.

A Suncion Junio. 26. de 1812.

Yo el Reg. Aloua cit. mar. Int. en virtud del auto de 20. de Jun. y de 25. de dho mes y año. pase a la casa, y morada de D^a Catalina Thores, y estando en ella, y preguntado a sus criadas maldigeron que havia salido alar cha casa en el Partido de tayasuape como a dicit buin las ordenes para las la bransas. pero queno liba de m. g. y para su costancia firme con tertigo Deg. certifico

José Fran. Co. de Saldibar

Manuel Jimenes

A Suncion 9. de Julio de 1812.

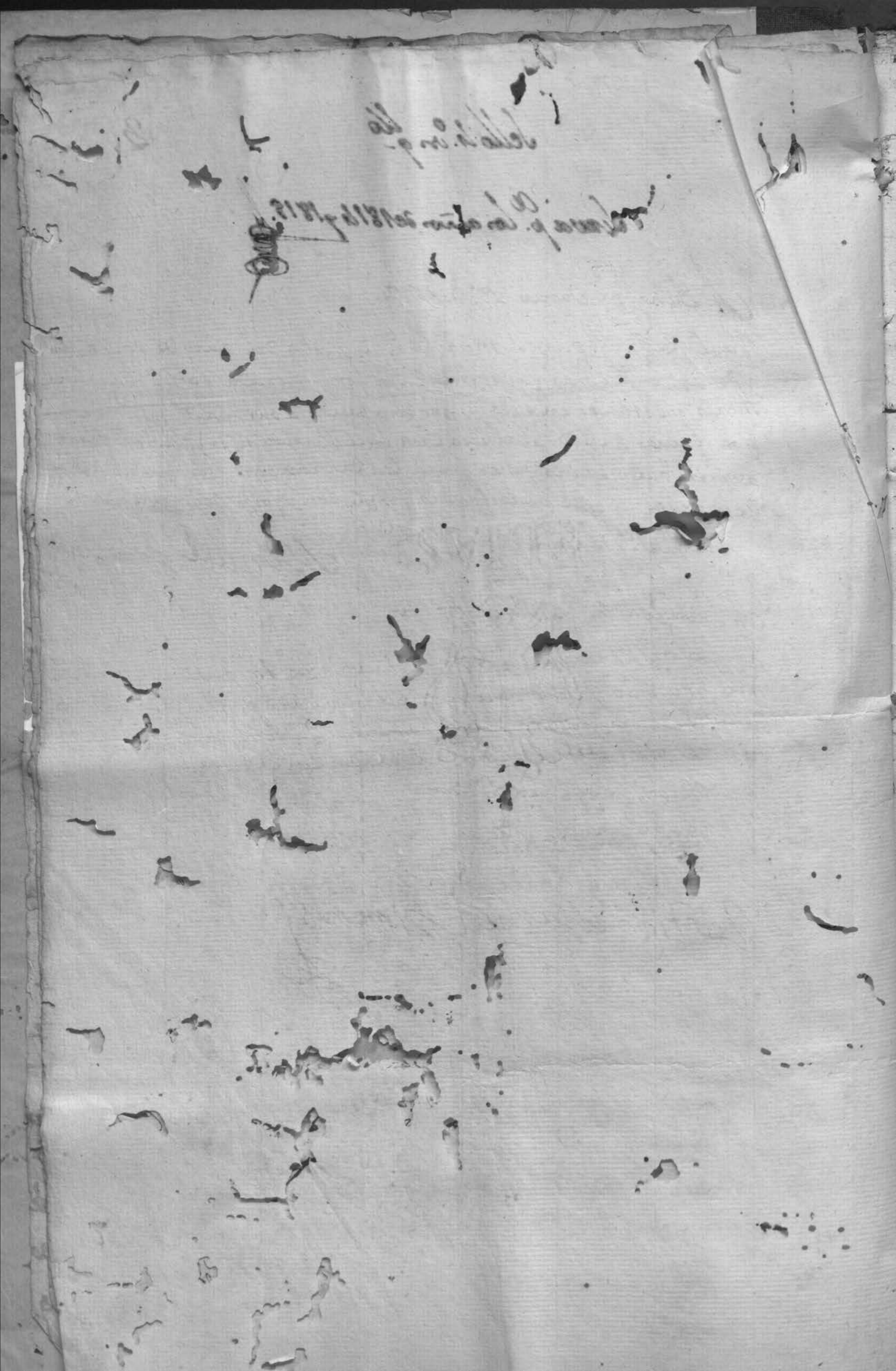
Por quando han remittido D^a Catalina Thores los autos de 20. de Junio proximo pasado de lo que se le ha pasado en las ladas a dha S^{ta} de la presentacion del Reg. de fensos. g^{ra} de pob. y g^{ra} y g^{ra} mente. remite el escrito o brado con la respuesta, y firme con tertigo de que certifico

José Fran. Co. de Saldibar

Tertigo Manuel Jimenes

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top center of the page.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, located below the signature.



Sello 3º de 1814

4

Sirva p.º los años 1814 y 1815.

S.º de Alc.º ordin.º de 2.º x.º

Dña Catalina Torres vecina de esta Ciudad en los Autos con el Reg.º de Jefe.º gen.º de Pobres, sobre la oposicion, que hace á favor de un Escelara Francisca Yareca por su renta en la cantidad de doscientos ochenta pesos, y de mas que deduce, ante Vn.º p.º la forma, que mas haya lugar de dar, el traslado, que se me ha dado por escrito y digo: que se hade servir la Justificacion de Vn.º despreciar la dña de renta por mal fundada, y que si se quisiere libertar á la Escelara en el caso de ser Francisco Yareca, á pro.º de los expresados doscientos ochenta pesos en los terminos, que expresa el papel de renta de fca segun es asi de lo siguiente.

Por que fundandose á Defension esta falta de relacion, que se doy su traslado, diciendo que su Mayor.º padece achaques habituales, se debe despreciar su peticion; pues es injusta la dña asistida á Vn.º, y como falta la neg.º, ni tiene á que jamas se me ha quejado la Def.º de dolencia alguna, que se p.ºise á Vn.º ejercicio en qualesquiera de las ocupaciones, sean de las que se exercen en el dho de can.º cons.º de esta ab.º, y mucho mas en desprecio de el negado sup.º, y porque no se expresan en el dho dñ.º las circunstancias impedientes para graduarle la renta

100. De la Gracia, que no es útil, ni puede conveñir en el con-
trato de los cinquenta años, que le ha demostrado el aspecto
al Defensor, porque está casado es falible, y lo que debe re-
gir en el caso es la utilidad del servicio, que es la que me
movió a hacer el desembolso por ella, sin pasar la conde-
nacion en su aspecto.

Es indispensable el Dominio pleno,
que Dios me ha dado en la Dicha, por cuyo título tengo pro-
prio de disponer de ella a arbitrio, prescribiendo la utilidad
que me permita su actual estimacion, sin que obste el que
yo la hubiese comprado por mas, o me represento de la
cantidad, en que abona la Dicha, y en lo que tambien
ha engañado el interés del Defensor, y así no se me
debe perjudicar de modo alguno en su legitimo valor,
ni privarme de su servicio, sin que se me abone todo
el precio de la estimacion, que le doy. Por tanto =

Al fin suplico
se haga haber por evacuado el traslado, y proveer
como lo solicito en justicia, que fuere con lo de mas ne-
cesario. Ca

Por D.^a Catalina Torres,

Josef Vicente Gimenez

Acreditado Julio 13 de 1811

Aprobacion en negocio por el termino de veint-
te dias perentorio con todo cargo de publicacion
comulgacion, y citacion para sentencia, y irrequie-
ra el obediente a cada una de las partes por el d. 11

El no es
El no es
El no es

Chaparral
El

Sello 4.º vn.º

Sura p. los años en 1814 y 1815.

En el mismo día verifico el Acto que antecede al Defensor
gen. de Pobres. Doy fe -
Comesa

En reme y mere de do - verifico el Acto que
antecede a D. Catalina Torres. Doy fe -
Comesa

Letter to the Hon. Secy of the Navy

Washington 18th Dec 1862

Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the proposed purchase of the schooner "Albatross" for the service of the Navy.

Very respectfully,
G. M. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
G. M. [Signature]

Sello h. on g-

Señala p. los años de 1811 y 1812

502
Alc. de 2.º Voto.

El Reg. Defensor g. de Sobres à nombre de
Juca Daviera Cuelana de D. Catalina Linton
en los autos sobre q. xicura ciento y cinquien.
ta pesos p. la f. fuerse de su marido José
Laredes, por la libertad de su muger, y
demar deducido ante Vmo. Digo: que se ha
aumentado dicha Señora à su Chaska de Ya-
taisi, sin dejar Apoderado, quedando iluso-
ria la Causa, siendo de tanta prexigencia
ya quando se trata de la libertad del sex-
to, q. no debe demorarse su curso, afin de
compense de la Cuelanidad los pesos qui-
lros; En una virtud se hade servir su in-
guridad mandan, q. admita, ó nombre Apode-
rado con facultades omnimodas; Capenú
siendo la p. el caso de omisión, con la pena
f. su irregularidad arbitraria en jur. a.
pido en la Assunción à H. de Julio de 1812

Jomas Ant. Ferreyra

ca. nomb.

cion Julio 14. 1844.

El Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Dada vista la conclusion del finis de manumiti-
on de su Esclava Tranca Mariana, o nombre Apod.
cada inconnido: y respecto a haberse retirado a
su Casa de Campo, expedare orden para q. se le ha-
ga saber.

Chaparral

J. Antonio

Don Juan de Dios

no. ca.

no. ca.

En el mismo dia se le hizo saber el anterior Porcido al
Defensor de Pedro Diego

Comandante

En consecuencia se libro la Carta de Defensor de Tabayun Diego

Comandante

Sello h. orig.

Seaca p. los años de 1814 y 1815.

Señor Alc. de 2.º Voto

El Regidor de Senor General de Puer

En nombre de Jose Pae marido de Lamulata ha
ya Lavina Esclava de Doña Catalina Torres
ante Omd. comparece aderecho Diego q.º siendo
la causa de libertad de la dicha Esclava que se
esta promoviendo de tanta prerrogativa q.º no
puede Retardarse un momento suprogreso
esta entorpecido por haberse Retenido la Torres
asuchacra y aunque sejo por apoderado a Don
Bernardino Aberadas este asimismo bibe a fue
ra en esta virtud seade servia su integridad
mandar adicha Doña Catalina compareca
en nombre apoderado q.º seada en poblado para
la causa de la causa con aperecimiento que
en sumabeldia seproceda adeterminan la cu
ta siomas Figura de Juicio q.º es Justicia q.º
pido en la Anuncion a 2 de Agosto de 1814.

Tomar Ant. Ferreras

Sump. Agosto 6. de 1844.

~~Sump.~~ ~~Agosto 6. de 1844.~~

Achucanas

Jurados

Viribomach

En el lugar

En el día ocho del mismo mes y año el Decano condecorado al Defensor oral de Cobos Doña

Gomach

Sump. Agosto 20. de 1844

Y visto: traqare saber a Doña Catalina Torres que acuda en esta Ciudad para el recibimiento de esta imitancia; o nombre Abodnado con igual circunstancia; y hallandose fuera, despachareis orden de cumplimiento, y notificada el auto a tres el cual conia el termino de prueba

Achucanas

Jurados

Viribomach

En el lugar

En el mismo día fue saber el auto al Defensor oral de Cobos Doña Gomach

En cinco y nueve del mismo mes y año el Defensor oral de Cobos Doña Gomach

Sello 4^o on g^o

Susa p^a los años 1814 y 1815

Son Mc^o de 2^o y^{to}

El Reg^o de ferros qual Pobres a nombre de Fabiana Cr-
clawa de D^a Cathalina Foxen con los autos sobre su libere-
tad, y demas de suida dentro del termino provatorio
ante v^omo conforme a d^oo digo: Que se ha de servir
su integridad mundana sea ^u examinado caso de
juzgado el Medico D^o Jose Gregorio Masuero sobre
haverla medicinado de obstruccion del hgado que
en havien dolele ^uinchado ya la cana de ^uidropen-
am^o pare la libere de la muerte, pero queda b^o
a la avitualm^o, como asi mismo D^o Pablo Jose
Bener^o haverla medicinado de los males de la
bica^o, o de estomago, y al mismo caso sea recon-
ocida p^a el facultativo q^o el jurg^o advertase su con-
dicion ^uveracida, y asi mismo de pongan la edad
q^o puede tener segun su aspecto, y lo ^ureulado en lo
favorable se tenga p^a mi provansa q^o es ^uveracida
q^o solvito En la Assumcion a l^o de Sep^o de 1814

Jomas Ant^o Texeyras

Guamp. Sep. 2. 1874.

En ocasion conuaria: pasere a los facultativos
nombados, para que por relacion fundada de
los curificados que se piden se pasaram, hecho de
reconocimiento de la Persona de la Gelaxa, que
tambien se le emarga con cativos de espaldas
su actual estado; y fecho a reuarse para su
uimpo

Achucenas

(D)

Amem
Vuestro
me
que
de

En el mismo dia me sabia el otro anterior al
qual de Sobres. Dox fe

Comedia

Se acordaron para a Cona de Machalima Torres y hauido de
sabia el otro que precede, la que se le que se mande.

Dox fe - Comedia

En todo el mismo se para a los facultativos expresados
en el Anexo, con Ex. Dox fe

Comedia

Encumplim. to

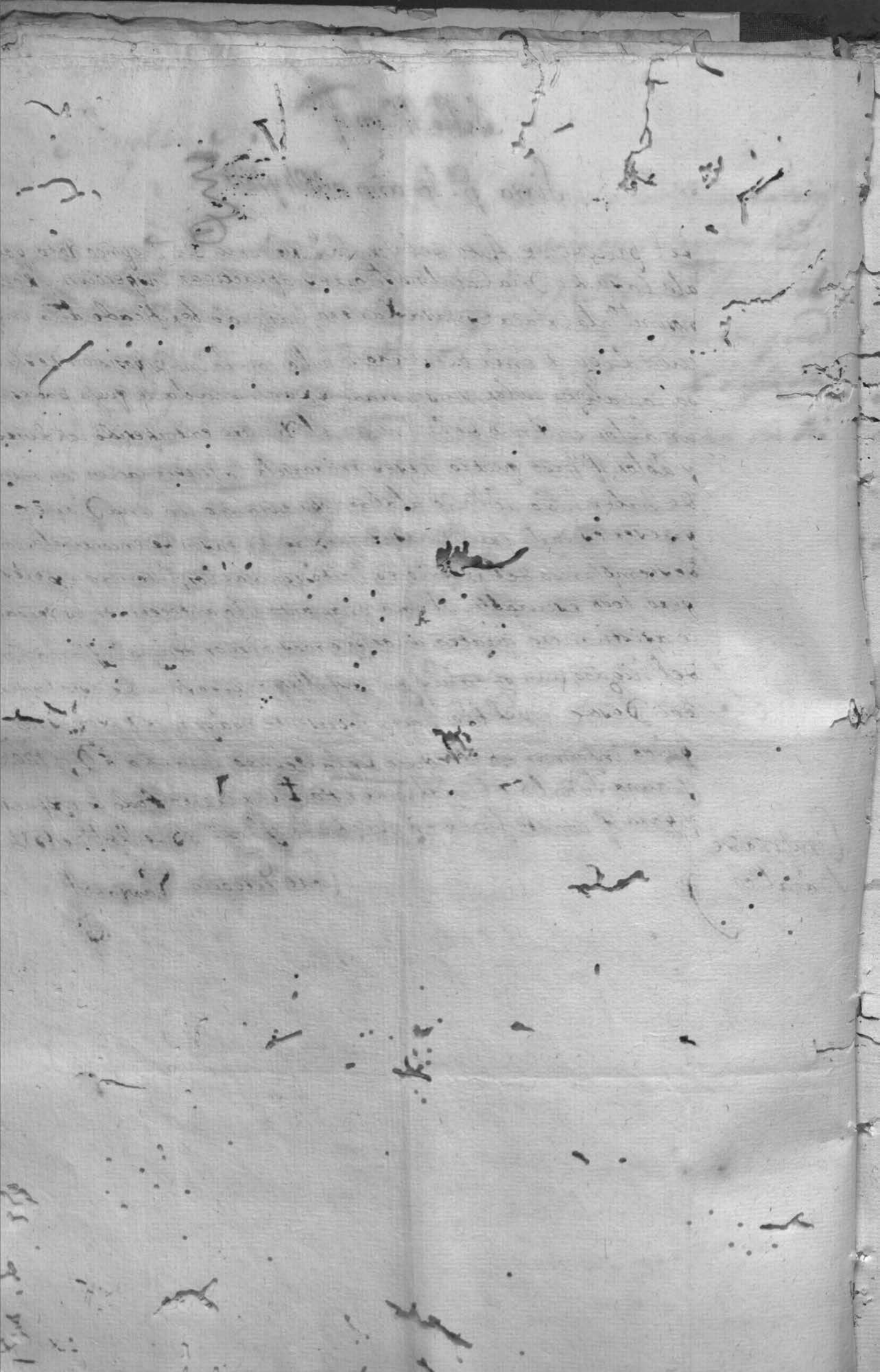
Sello 4^o vn 9^o 110

Sixta p^a los años 1814 y 1815

Del precedente Auto del Sr. Alc. ordinario de Segundo voto, pase
ala Casa de D^{na} Catalina Thonxer apracticar inspeccion y Reo-
noscim.^{to} ala Criada Esclava Mariena, haciendo verificado d^{na} inspe-
ccion digo, q^e en la actualidad se halla con la indisposicion Refria-
da con algun calor consentrado, examinandola se queja padecer
un dolor continuo de la Sintura, el Vientre entorpecido, con disnea,
y dolor, q^e hace quatro Meses retiraxela la Mestruacion, con motivo
de haber sido al. Nro abaxa Nopa, estando con una Diarrea. Mi
padeser es darla credito a sus quejas, por rason de encontrarla con la
destemplansa del regimen es licito causar los sintomas expresados
pero todo escusable. Ahora enquanto alo antecedente es verdad q^e
le asisti ahora quatro años. poco mas o menos de una inflamacion
del higado, aun q^e tanto en Restablesen; pero sano de esta enferme-
dad: Desde aquel tpo. hasta lo presente no doy mas rason, es quanto
puedo informar en obsequio de la Ciudad, firmando a Dios Mio. Six
y a una Señal de Cruz como esta I Sex cierto todo lo expuesto,
y para q^e conste firmo en esta de la Assump^{on} a 5 de Sept^r de 1814

Jose Gregorio Navarra

Cirujano de
Batallon



Sello 4^o vn q^o llo

10^o
101

Sicra p. los años 1814 y 1815

son Mc de 2^o y 2^o

El Regidor Defensor G^ol de Pobres en los Autos con D^a Ca
ralma Gomez sobre libertad de su esclava Mariana y demas deducido
ante V^omd digo: que esta causa se ha recibido a prueba cuyo termino
no esta circunscrito; en cuya virtud se hade sentir su inopetencia
mandada se haga publicacion de probanzas: que el Justicia que
pido en la A^o de 10 de septiembre de 1814.

Tomás Ant^o Fernandez

Asump^o Sep 15 de 1814.

Traslado, y d^ocos

Alvarado

Truero

Vincent Mesa
no es
que se pague

En el mismo dia hizo V^omd el anterior D^ocos de el Defen
sor o^o de Pobres D^o y fe - Gomez

En el mismo dia se por una escritura contratada a D^a Catalina
Gomez D^o y fe - Gomez

10

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Sellos 3.º dos rs.

Sevilla a los años de 1849 1815.

Don H. de 2.º Voto

D^{ña} Catalina Torres Vecina de la Re-
publica en los autos con el Regidor defen-
sor general de pobres sobre la libertad de
su esclava Xaviera al traslado de su
escrito en que pide publicacion de pro-
vistos, ante vd. dno. Que en virtud de
estas efesivamente pasados el termino
concedido debe vd. mandaron que se haga
la dicha publicacion; entregandose los
autos a la parte por su orden para deducir
cuantos respectivos informes son con-
to. A vd. suplico se sirva haberme por
evacuado el traslado y proveer como lo pide
en justicia. = Amunigua 13 de Octubre 1849

A cargo de Catalina Torres

Alon. Rosproliera

Asump. 21. de 1874.

Y visto la conformidad de Parec, se declara en
claro el juicio plenario, y publicadas las probanzas
encontradas con los Autos para que informe
de bien probado.

Achucarro

Don Juan
Gomez

En veinte y quatro del mismo he saber el Auto que antecede
de a el Defensor que de Pedro Gomez

Gomez

En quince de Nov. he saber a D. Gertrudina Torres el mis-
mo Auto. Don Juan Gomez

Certifico don Juan y readadero testimonio de la consecuencia del
Auto que antecede he acompañado a en Expediente en base de
probanzas el certificado que corre a fin y hubieron verifi-
cado las partes mas pruebas en que he. Y en cumplimiento de lo man-
dado en lo certifico como y firmo en la Almoneda a 27 de Noviem-
bre de 1874.

En verdad

Don Juan Gomez

Gratias agimus tibi Domine pro
quod tuus es Deus et Dominus

Robertus Doyse - Carmel



Sello 4.º Unquari

Servida para los años 1814 y 1815



181

Uls
Folio 4.º Un quart.

13

Suiva p. los años de 1814 y 1815.

Son Alc. de 2.º voto

El Defensor oral de Pobres, a nombre de Maria Navio-
ra esclava de D.^a Catalina Torres, ^{ten los autos} sobre la libertad que
pretende darle su Marido el Indio Toré, recibiendo la
del poder de la ama en un precio equitativo y propor-
cionado al abjeto: ante Vmd digo, q.^e me ha hecho saber
el Curivano un auto de este Juzgado en q.^e dandose
por concluso el termino probatorio, se ordena q.^e publi-
cadas las probanzas, se corra traslado de todo el pro-
cediente para q.^e las partes informen de bien probado. En
ta Providencia datada el 27 del corriente no se ha podi-
do ni se podra jamas notificar con oportunidad a la ci-
tada Señora q.^e se mantiene en su distante chakra Pro-
vataiti, siempre contumaz en no obedecer a los repre-
sori mandatos judiciales por lo q.^e a consecuencia de
varias amonestaciones de su rebeldia, se le ha prevenido se
xiam^{te}, se personare en el asunto o instituyere un
Apoderado competente para q.^e la Causa no viniere a
paralizarse en su curso y sufran los entorpecimientos
numerosos perjudiciales q.^e han experimentado por su
inobediencia y desobediencia. En tal caso mejor q.^e la in-
retracion del Juzgado, q.^e providas las Leyes estable-
cen remedios eficaces p.^a hacer entrar a la parte con-
turna en su deber, poniendo una legura barrera
al artificio, maquinacion, y cabitoridad de q.^e medi-
tan y van a otra destruyere, y reportar ventajas y d.^e ni-
rias de unos principios q.^e solo pueden dar p.^a hacer pa-
te de la injusticia y q.^e sea bien ^{en} representada. En su
virtud se habe ^{por} servido la integridad de Vmd deff.

char una Provisoria á quien fuere de su juicio
al Abogado en el Partido de ^{Yca} ~~Yca~~ p.º q.º ante don
Festigon le haga saber á la propia ^{Señal}, que don-
do de un día natural desde la intimacion se pre-
sente en el Oficio de Actuario de este Juzgado á
oír la indicada Provisoria, y q.º permanezca en
esta Ciudad hasta la final determinacion del arun-
to, por sí ó por Apoderado instruido como le tie-
ne mandado tanto veres, con expreso apercig-
uiento q.º si no compareciere en el designado pla-
zo q.º p.º reaperentorio, ó no desare para lo pue-
siero el Apoderado q.º se expiera: sin mas sitarla
ni oírta, se proseguirá en la Causa hasta la defi-
nitiva con los Estrados del Juzgado, notificandose
en estos por su reveloria quantos Autos, Decretos,
y Provisiones se opusieren en adelante conforme
á Dño.º y poniendo el Comisionado por Diligencia
la notificacion en la forma dicha, la devuelva y se
acorde á los Autos p.º q.º sobre los efectos q.º hu-
biere lugar. De otra suerte se irá extirpando
un asunto por todos aspectos privilegiado, en q.º
se intexera nada menor q.º la libertad q.º el hom-
bre compete por Dño natural. Pido justicia en la
Aruncion. Octubre 25.º de 1844.

Tomás An. Fernández

A Semp.º Oct. 25.º de 1844.

Hágase saber á ^{la} 9.ª Catalina Torres y
demás de tres días comparena á oír provis.
en esta Causa, y á residir en la Ciudad p.

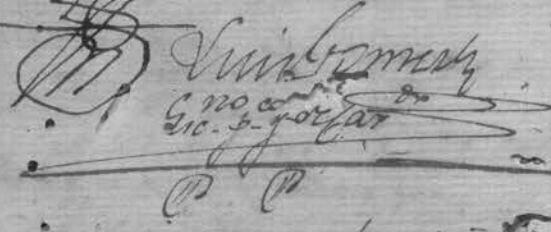
Sello 4.º vn.º q.º


14

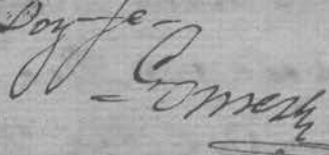
Sicra p. los años 1514 y 1515.

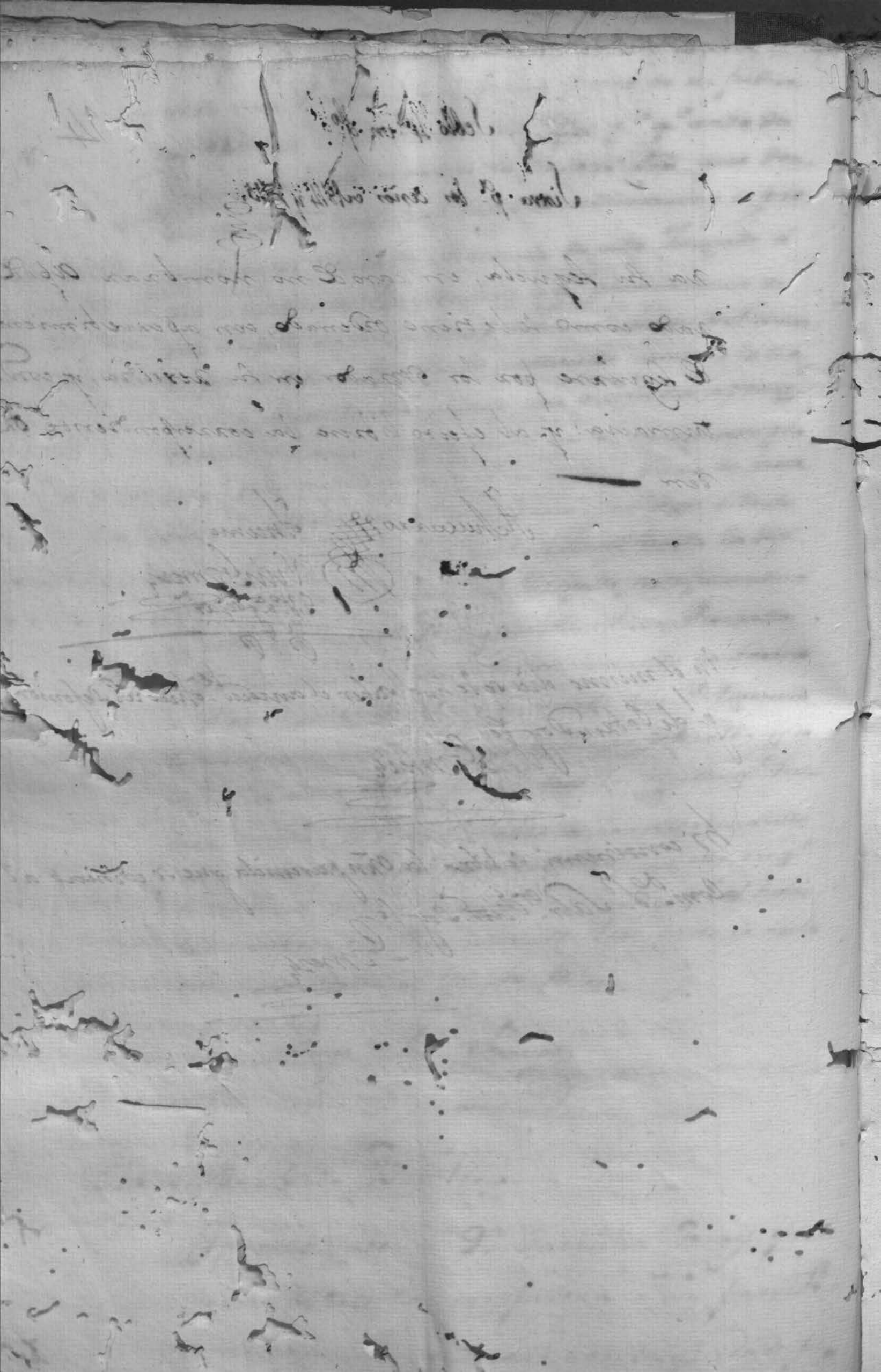
na su sequela, en caso de no nombrar apod.
gado como se le tiene ordenado, con apenamiento
de seguirse por los Oradores en su ausencia, y con-
tinnaria: y al efecto libare la correspondiente Or-
den

Ahuacaxo


Juan de Villalobos
Esc. p. Jofar

En el mismo día se le hizo saber el anterior - ^{ter} - Defensor Pro-
v. de Coban. Doy fe 

En conformidad se libare la Orden precitada que se comenzó al
Com. d. Sabr. Or. Doy fe 



J. M. L. O. m. g. No.
Sierra p. los años de 1814 y 1815. E. N.
Son Alts. de 2.º Voto.

El Defensor Jral de Pobres en los Autos con D.^a Catalina Torres
sobre una criada a quien en Mexico pretende darle la libertad,
reduciendo la en un precio justo, ante Cmo digo q^e por razones
de no estar exaiguadas las diligencias que en clase de probamas
habia solicitado el Ministerio oportunamente: he pedido se pro-
curaren y consiguiere^{se} se me repitiese traslado de los Autos
para el correspondiente informe en Dno. El Juegado ha
deferido Vanam^{ta} a ello, pero^{relativo} esto esta suspenso en
su execucion, por no haberse podido notificar a la Dna Torres
q^e como acostumbra, ha vuelto a salir a la chamba, abandonan-
do la causa, y dejando ilustrar tantas y tan repetidas
videncias en q^e el Juegado le ha mandado recibir en esta
o instituyere Apoderado competente con aprehension
de Extrad. En esta inteligencia, habiendole acurado el
Ministerio aun mas de las tres rebelcias que previene la
Ley p.^a el efecto de requerir y instanciar la causa con los
Extrad. del Juegado, habiendole por contumacia a la Parte
rebelde: suplico a la integridad de Cmo, se sirva
los Autos, y en su voto declarar la ostrada de Dña de esta
Dña, y consiguientemente prevenir q^e en lo sucesivo se
los Autos, Providencias, y Decretos que opan en en la Ca-
usa, se entiendan y notifiquen a los Extrad. del Juegado
por la expresada contumacia. De otra suerte sera el
negocio interminable, y no podran rompre las pesa-
das cadenas q^e oprimen, y de que con la mayor justicia

intenta vadiere la miserable pri protogida alabo de
una edad pasceta y abrumada de atraques. Pido justicia
en la Asunpcion Diciembre 2^o de 1844.

Jomas Ant. Ponceyan

Asunp^o Dic. 6. de 1844.

Autor -

Juan

Ant. Ponceyan
M. Ponceyan
C. Ponceyan

En el mismo dia hizo saber el antecio. Sueto a el
Defensor de la Ley. Don fe.

C. Ponceyan

Junto a los años de 1814 y 1815. 16

En Atte. de 2.º Voto.

El Regidor Defensor gral de Pobres en los Autos con D.^a Catalina Torres sobre la libertad de su esclava Naviera anciana y abrumada de vicios y achaques, intentada p.^a su Marido el Indio Dionisio Pared, vajo la calidad de dote a la Era por ella ciento y unquenta fueros, no obsta q.^e por la indicada situacion, ya no vale sino apenas los cien pesos: ante Vmo conforme a Dño digo, que p.^a el recurso de f.^o del expediente se ha pedido por el Ministerio oportunam.^{te}, q.^e D.^{no} Jose Gregorio Navarra y D.^{no} Pablo Jose Benitez practicaren las diligencias y de.^o los certificados q.^e alli se expresan y se han mandado en el Auto rayante de 2.^o de Septiembre ultima. Pero solo el referido Navarra lo ha cumplido, aunque incompletamente, como se observa por su certificado de f.^o, en que nada expuso sobre la ancianidad de la criada, manifestada por su aspecto mismo, segun tambien se habia pedido por el Ministerio en dho recurso. En esta consideracion y en la de q.^e son unas diligencias probatorias muy esenciales para la debida demostracion de la justicia de mi Parte: se hade servir la integridad de Vmo ordenar se vraguen cumplidamente por ambos Facultativos, respecto a q.^e se han pedido muy a tiempo y a los principios del curso del termino de pruebas, como resulta patentem.^{te} de Autos. Vido justicia en la Corporacion Noviembre 23. de 1814.

Thomas Ant. Ferreras

Asumpⁿ No^v. 26. de 1844

Traslado y Auto —

Ahucarro

Inm^o

Muñoz

~~no es~~
~~de p. y q. de p.~~

En el mismo día se le hizo saber a D. Juan Antonio
Gómez de Sotomayor, que el Sr. D. Juan de Dios fe-

Gómez

no comunique a D. Catalina Torres como
a las once de la tarde, y se me dio razón por
parte de D. Juan de Dios de afuera. Doy fe-

Gómez

Asumpⁿ No^v. 26. de 1844

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, en virtud de un
poder, y residencia en esta Ciudad con D.

Catalina Torres, no nombrando apoderado, como
se le tiene ordenado en Auto de M. de Julio, y

Do. de Agosto, con aperechimiento, que si dentro
de tres días, y por último, y penultimo tea-

Jello. R. de 1760
Giosa. a los años de 1714 y 1715.

17

... mismo se le aniqua, no basta a recibir el traslado e
pendiente, se le declarará por rebelde, y connotado,
y se recibirá en el asiento, y en la causa prin-
cipal, sin mas llamanta, citada, ni oida.

J. de la Cruz

[Signature]
Enm.
Juan Gomez
M. de la Cruz

En el mismo día notifico el auto que antecede al Defensor
de Coban. Doy fe. Gomez

En quince del mismo se libra la Cédula se comencé a legar
Doy fe. Doy fe. Gomez

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]

Folio 109 g. 16

Guayaquil los años de 1814 y 1815.

78

101

Señor don Juan de Dios

El Regidor Defensor Gral de Pobres anónimo
 de Dnmo Pedro en la causa de libertad de su
 mujer Fran ^{ca} Natividad con Dña Juana Teresa
 de quien es esclava ante mi comparendo a dios
 que del pedimento del 16 de Agosto de 1814
 de Dnmo Juan de Dios Natividad llamandose
 los autos para terminar en el articulo de
 lo convenido, y siendo fundada la sentencia por
 el Excmo. acausado no fue hallado por
 lo que en 16 de Diciembre del año pasado
 pasado, se mandó por el juzgado. se repiese
 se orden de empadramiento comparando y se
 fuesen en esta ciudad contra Dña Juana Teresa, acausada
 citandolos que si dentro de tres dias no bap
 ba acausado se declarara por re-
 beldia y condenada, y se prohibiera en el excmo. de
 articulo y en la causa fiscal sin mas llamados
 citados, ni oidos, cuya orden librada en 18 de
 mismo Diciembre no contra habiendole intimado
 a Dña Juana Teresa, por que el mencionado Dnmo
 Juan de Dios no la ha devuelto, y por que en el
 dia de ayer se enada ya con Dña Juana Teresa

esta cara de esta virtud, se ha de tener en
en justicia mandando que el Escrivano en el
sea por conveniente ambas providencias, y
dejarle los autos entablado para que era
que el pendiente dentro del termino ve-
gal, que es justicia que se dio en la
y Enero 18 de 1815.

Juan José Contreras

Asiemp. N. Hemias 13. de 1815.

Como lo pide bajo sus calidades presentadas en el
Auto de M. de Dic. Armo, el 7. se le notificara por
el Abogado —

Ribarroja

Ante mi
Juan Gómez

no se yo que

En el mismo dia notifique el precedente Decree al Defen-
sor gal de Pobres. Doy fe — Gómez

En consecuencia le hizo saber a D. Felicitina Torres
el Auto de excoarce de Diciembre ultimo, y le pare
que exp^{ta} en traslado como era mandado. Doy fe —
Gómez

Sello L. on g.

19

Para p. su caso de 1814 y 1815.

Señal. Alc. Ord. de 2.º Ocho.

El Region Defensor Gral de pobres a nombre de Jose
 Dionicio Paredes en los con Do. Catalina Torres so-
 bre libertad de la esclava Francisca Naviera legi-
 tima muger de mi protegido, ante Vn conforme a
 Dño digo: que ha una porcion de dias, que se pararon
 los Autos en traslado a dicha Señora, para q. con-
 teste al articulo de adelantarse las pruebas pedidas en
 tiempo habil, y hasta aqui no ha contestado, de-
 jando parar el termino, y mucho mas, por tal de
 continuar en su rebeldia, y contumacia, que se
 la acuro: por lo que, habiendola Vn por acurada,
 se ha de seguir maridax sacante los Autos por ape-
 mio con respuesta o sin ella, y de examinar en el
 articulo seguir, y como se pidio; para q. pueda parea-
 se la causa principal en estado de conclusion. Fido
 Justicia en la Assumpcion, y Ocho 26 de 1815.

Juan Jose Centurion

Assump. Hen. 30 de 1815.

Por auto de Vn. dando parada el termino de la ley
 la que se los Autos por aserme el estado en que
 se hallan, cuya diligencia comete al Neg. Alvarad.

Procurador
 Juan Centurion
 En

treinta y uno del mismo fue verben el
antigua Pasada al Reg. Def. de Pobre
Doy fe

Comary

En el mismo dia pare al Reg. Aguas
y fays este Exped. q. lo ordenado. Doy fe

Comary

En la el tiempo de la ve. Febrero, en presente año
pare a lo ve. D. Guadalupe Torrey, y brechote presenten
te un comercio, comercio, q. los Autos enaban en Repu-
lica en lo cel. abogado: ce q. certifico

Juan Gonzalez Vazquez

Asamp. Feb. 3. de 1815.

De Cabatima Torrey ve de su Dño para la
Audencia con apereobimiento de lo q. traiga luego

Sewin

Anuncia

Simbomate

En el mismo dia se refique a uno q. aguarde a D. Defensor
Doy fe

Comary

En comit. una sabento comitien a D. Guadalupe Torrey.
Doy fe

Comary

Folio 3.º de 2.

20

Liana p.ª los años 1814 y 1815.

Por Ato de ordinario de Segundo Voto

D^{na} Catalina de Torres Vecina se está en el inopio Expediente infundado como injusto q^d promalle el Cavallero Regidor D^{fo} Gabriel Pobres insistiendo temeramente en q^d mi esclava Francisca Xabielca manumisa de su esclavitud por solo el guaxa caprichoso de su marido Dionicio Pineda y aun p^{er}suadiendo al mismo la taxa de ciento y cinquenta pesos \$ quando yo la estimo en doscientos ochenta fundandose equivocadamente en la edad quinquagenaria y otros de factos que contienen sus recursos q^d no ha podido probarlos ni menos probarlos eternamente por su falsedad: al traslado de su Escritura Echito al timo en q^d solicita q^d los curanderos Dⁿ José Graviel Narbaiz y Dⁿ Pablo José Benites vuelva el primero á dictar el punto vi.º q^d fue la q^d día en 5 de Septiembre del año anterior pasado y el Segundo por no haberla prestado en el tiempo: ante V.ª D. conforme a D^{no} D^{no} q^d por una parte a D^{fo} Icha montes a veces de la de moras del proceso con legixa hasta el día, y por otra parte

11

Deduce de diligencias extemporaneas q^e retardan el fenecimiento de la causa. El notificado de Auto del 22 de Octubre en q^e se hizo publicacion de probanzas en el año pasado consistio expresamente en el reclamo hasta haber de vando pasar mas de 3 meses y gestionando al mismo tiempo inutilmente a-^{ca} de mi incompetencia; por manera q^e fue visto renunciar taxativamente dicha diligencia de Benites; pues desde el 22 de noviembre mantuvo en supoder el expediente sin articular cosa alguna sobre ello, por lo q^e es visto q^e fenecio, expiro y se acabo toda probanza tanto mas abista de su utilidad y ningun efecto q^e deve producir semejante de claracion: siendo por otra parte prohibida por la Ley una probanza vaga q^e probada no equivale a la en su consecuencia se ha de decir el Juicio de negativa expresamente previniendo se alega de bien probado, bajo la solemne protesta en caso contrario de su inutilidad

~~No hallamos~~ No nos hallamos en el caso de q^e sea indispensable justificar de fechos y vicios personales o morales. Yo de buena legitima de mi es la sola arbitrariedad

Libro 3º de A. J.

firmado p. los años 1814 y 1815.

21
27

en p. de A. J. de su valor con concepto
de la estimacion en q. la tengo, tanto mas a vista de
q. no ataga servicio, cuélda algunos, ni otros motivos
de donde las t. de A. J. para q. se p. al mo
de que vender su esclavo. La S. de A. J. no
consente para libertarse de ella, en la voluntad del
esclavo, sino en la del Sr. J. Es, segun la op. de
legis. tan caecido q. ataga el D. J. no es aplicable,
ni aplicable en d. t. en que se aplica aca.

y A. J. mente q. lo p. p. de A. J. no
es p. de la libertad, pagando A. tanto por tanto
asi esta mal entendida o mal aplicada. En esta

conformidad

A. J. pido y suplico se me p. una
de los casos q. me integre el maximo los
derechos y A. J. p. o q. de lo contrario p. en me
nada en su esclavitud, pues no imitando
algunas de las causas legales para p. de
de mi esclavo, no haya ley q. p. de los
sentencias del D. J. y por lo mismo es de

Fortuna lo q' Mevo expuesto y juuo lo merecido
en Dño &

Por mi madre D.^a Catalina Torres
Fortunato Gomez

Acompañ. Feb. 13. 1815.

Acta y Vista: mediante a q' ellos no minimizar
la menor idea capaz de ilustrar al Tuzo sobre las
partes de la Celara Rosiera para regular su emi-
sion: El Defensor de Cobas y D.^a Catalina Torres
en el acto de la notificacion nombraron a respectiva
parte su facultativo el Medico por su parte, y ambos impo-
nieron a continuacion con previo consentimiento de
la edad de la Celara segun su aspecto, si padecia algu-
na enfermedad cronica, y su actual apertura para el
tercio: resolviendo en conclusion, a fin de librar las
providencias q' trasmiten era pendiente

Sevilla

Francisco
Villanueva
D. D.

En diez y seis del mismo hice saber al Sr. D. Nicolas Solis, Don-
de se halla de Cobas, quien nombra a D. Nicolas Solis, Don-
de se halla de Cobas

En consecuencia noifique el mismo Sr. D. D. a D. Gertrudis

Thomas, quien nombra a D. D. Don-
de se halla de Cobas

Folio 3.º de 2

22

Simas y los años 1844 y 1845

En virtud del nombramiento q- ha hecho en mi Persona, el Real
 Defensor de Pobres, para el conocimiento mandado en Auto
 de 1843 del que fize, de la Cédula Fran.ª Daviana, digo que así
 como se presentó dicha Cédula, tuvo padecido ^{en} los pulsamen.
 y en contra de la edad, Comodidad de cincuenta y cinco años
 y tanto años, y tanto ^{de} laudación su perdida, por razón de la a.
 que, y también de la de con seada, de la muñeca derecha de
 sentas de Cayda grande, y demás padecido de una Sifalica, conti-
 nua y habitual, causa de alguna Sangre y nada Epitodo arañado
 interio de la ^{de} los ambientes por los poros y otras causas y de
 sedula, en sedula penetrado hasta los huesos, por lo que digo enbo
 de la laboridad que noto que de ^{de} sus servicios,

Por tanto debo infamar la honra de la verdad y encum-
 plimiento de mi obligación y para que lo quite lo fize en la
 Asunción 49 de Febrero 1845

Nicolás Solís Aguirre

En cumplimiento de la Providencia q- Anseado del 13.º del
 presente fize en practica la inspección, y reconocim-
 to de las dolencias de la muñeca Fran.ª Daviana mencionada
 en Auto: digo q- es visible la dislocación de la mu-
 ñeca del brazo derecho de mucho tiempo, en ^{de} las mu-
 ñeca falsa para el servicio, y por la duración ^{de} ^{de}
 y penetrante el frío en esta parte, y invariable.
 obstrucciones de vasos, de flato, y flogos, de cuya ^{de}
 se le agregan cólicos, y varios movimientos de ^{de}
 y evapora a la cabezas.

Se halla muy resfriada, de cuya causa no circula
la sangre con libertad, y este es el origen de sus
males q^e dispone a complicaciones de otros males,
pero suena a un buen regimen de curacion debe
ser curable. Su aspecto demuestra abarzada edad
q^e es el peor arbitrio: ya la naturaleza no ayu-
da a la curacion, a mas de su arbitrio el pe-
noso menstrual retirada por edad.

En buena reflexion el q^e ha vivido
50, a 60, años debe esperarse vivia menos, mas
me faltando la buena subsistencia de la persona
no debe esperar mas fuerza, ni buena salud, con
poco de un modo por a un estado fatal.

El quanto puedo y debo informar segun
mi corto saber y conocimiento en obsequio de la
Verdad, y para q^e como firma en esta de la
Junta en N. de febrero de 1845.

Jose Maria Naviera

Asunto. N. Feb. 21. de 1845.

Vista la certificacion de la facultad, para proceder
con acierto, los Parros en el caso de la notificacion
buen caridad, inteligencia, que precedida su aspi-
tacion, y juramento ante el Notario, regularan
el justo precio de la Celara Mariana Naviera
con respecto a las anteriores certificaciones, ya las de
qualidad, buenas, y malas de q^e se informan a
preziamte, y fecha Assos.

Sevin
Amun
Luis...

En el mismo dia hic saber el Sr. D. Juan de Anasco a el Defensor
Oral de Coban, quien nombra a D. Juan de Anasco.

Comesa

En el mismo dia hic saber el Sr. D. Juan de Anasco a el Defensor
Oral de Coban, quien nombra a D. Juan de Anasco.

Comesa

En virtud y en el mismo hic saber el Sr. D. Juan de Anasco a el Defensor
Oral de Coban, quien nombra a D. Juan de Anasco.

Comesa

En el mismo dia hic saber el Sr. D. Juan de Anasco a el Defensor
Oral de Coban, quien nombra a D. Juan de Anasco.

Comesa

Sr. D. Juan de Anasco

El Actuario hace presente a Vna que...

Sello 4.º Un quart. ²⁶

hecho saber el nombramiento hecho en la Congregación de B. A. A.

Sancho como rector de la dicha que precede, no aporto
por decir que no sería inoportuno. Años 25 de Febrero

1815. *Vintomera*

Asump. Feb. 25. de 1815.

O. F. Reg. Defensor de Pobres en el año

de 1815. *Vintomera*

En el mismo día notifico igualmente a D. Juan de Dios

de Pobres, y a D. Juan Manuel de Dios

de Pobres, y a D. Juan Manuel de Dios

En el mismo día notifico igualmente a D. Juan de Dios

de Pobres, y a D. Juan Manuel de Dios

de Pobres, y a D. Juan Manuel de Dios

de Pobres, y a D. Juan Manuel de Dios

de Pobres, y a D. Juan Manuel de Dios

que amanda a d. Jose Joaquín Romero, a q. se acuerda
 el señalamiento de la visita judicial que hizo en forma
 legal con presencia de los señores jueces de la causa en
 la ciudad de la parte con excepción que firma el mismo, a q.
 Josef Carquer Romero

8. Alcalde ord. de 2.º voto

Hemos reconocido con atenta escrupulosidad los referidos
 documentos referidos facultados d. José Gregorio Narvaez,
 y d. Nicolás Solís Aguirre, ejecutados con autoridad judicial
 al presente Expediente, y hallamos que la Esclava nom.
 Naviera, según su edad avanzada, y padecimientos, que son
 físicos, y particularmente elos habituales que experimenta,
 es imperfeccion en la brumosa derecha por virtud de una
 desconortadura, merec. en nuestro concepto, según nro le-
 al inteligencia, el valor de ciento, y veinte pesos plata.
 Num. 1.º de Mayo de 1845.

Josef Carquer Romero

125
Jollo 4.º Un quador.

Guaya p. los años de 1814 y 1815.

por, y sebers digo estazo primero de mil
doto ciento y veinte.

estas las precedentes diligencias se reco-
noim. y tanacion, p. defina, con astra lad
de ellas a las partes por. en orden, y respon-
dar p. primera audiencia.

Servin
\$

~~del 2.º de 1815~~

Vistomesh

[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello 4.º vn q^{do}

25
21

Sinca p. los años 1814 y 1815


502. No. 2.º de 2.º y.º

El Reg.º de Ferron. qual de Lobos a nombre de Dionisio
 Laredo en la causa contra D.ª Catalina Forres sobre la li-
 bertad de su hijo de nombre de la Gilara Fran.ª Naviera, al tra-
 vado de lo certificado por los Facultativos, y de la tasacion
 a su consecuencia practicada ante M.º conforme a D.º
 deyo. Fue acordar las circunstancias expuestas por los
 Facultativos, la regulacion de cinco veinte pesos. habra
 por la razon pasada la importancia a la razon, y con-
 forme a la equidad, y en la virtud de haberse M.º un
 parte a compeler a la expresada Señora, que reciba dicha
 cantidad, debiéndose la libertad de la Gilara, y dando
 fe de testimonio de la providencia, y subrogantes acordada
 para currida de su D.º. fdo. parte en la Amp.º, y
 Marzo 7.º de 1815. Juan Jose, Cerdeña

Amp.º y Marzo 9.º de 1815

pasado a D.ª Catalina Forres

Servin


 Juan Jose Cerdeña
 M.º de Ferron.º
 M.º de Ferron.º
 M.º de Ferron.º

En suere del mismo him saber el Presido amonion a el Defenba

ñal de Colan. Don J.

Comandante

[Signature]

En suerua y uno de dho la para un traslado. eni 1707 - a D. Juan

hina Thomas. Don J.

Comandante

[Signature]

28 de octubre de 1707

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Jullo 3.º de 1815

26

Sierra p. los años de 1814 y 1815

Soy y de D.º en 20 de 1815

A Catalina Torres, en esta, en la ciudad del
 Defensor Guat. en patria llamando p. la libertad de
 mi esclava Nancira y por su marido Dionicio
 Canales, al traslado de las dilig. ultimam. p. practi-
 cadas sobre su Reconocim. inspeccion, transicion de ella, y
 como uno. conforme a dicho rigo. Fue desde los prin-
 cipios, y hasta la fha. de expuesto la injusticia cul
 marido en mi. esclava q. no hallar nor en el estado
 en q. corresponde emprender la gestion actuada
 en el expediente atento a q. yo no he venido en la
 venta en mi. esclava solicitada en las posturas
 cul marido me hallene a darle papel en venta en
 la cantidad de doscientos ochenta p. de 1814, quan-
 do llamamos con la propiedad inspeccionada el Recono-
 cimiento de ella alegando enfermedades y
 otras cotidianas causas con el Ofeso Representado de
 q. se me viole a impartir p. el precio de su
 fusti precio, sin q. mi. misma hubiere sido vendida
 p. no tener motivo p. ello. siendo otro artificio en
 dudo p. marido, y miseri el pretetar enfermedades
 sin q. me hubiere dado parte en ella p. repararla
 con la cura al modo q. lo hice en otro tiempo co-
 mo consta cul mismo expediente. Avista en un
 p. de tan malicioso proceder enmendar. desde
 luego no convengo en venderla, y pida se me devu-
 elra mi. esclava p. q. me viva como obligada p.
 otro, y ala verdad no ay ley, razon, ni justicia.

de la Amad... una esclava sea estrechada
a vender... no alegandose ni probandose ca
sar... en las S. S.

En merito caso en Todo el Expediente me
alegada causa alguna semejante; y enaqui es q. m
Esclava vere Notisimamente q. ser Acto libre en mi
reñerle su libertad. Si fuera factible lo q. quiere
el mandado de ella, tocaríamos en el maximo a
suro de q. madre podia tener Esclavos en el dia co
el libro conduxo en q. qualquiera se presentara
ofreciendo el dinero q. la libertad. Este es un parala
gismo insalvable el pensar a los Amos cul servi
cio de sus Esclavos como su propia Voluntad.

Las mismas leyes, cul acurro dan r m in dispo
table de m. a los Amos in orden ala terribidumbre q.
les daran sus Esclavos, y unicum q. franquexan a ex
guada regalia en q. meditando los Amos en sus
suras, tengan el privilegio de poderse libertar de
la Camidad en q. se pretende vender, y asi si
marido quiere comprar a su mujer, pague lo
diciemos ochenta p. en q. la estimo, y ca lo contra
no melra a su Esclavitud. p. mandarla Clonar.

Esto se püerte como en carta redada en la leg
tacion hacamos q. consecuencia de q. todo quan
se ha acinado a pedirlo cul defensor, han sido
unas dilig. y bagas inutilis, y excusadas p. inco
dicienes, y fuera cul caso cul dia como queda de
mostrado. Por tanto.

A Vmd. fido y duplico se mira hacime q.
püido el traslado, y proceer en jur. q. lo li cito,
nando lo necesario de
Aunque es d. Catalina Torres
Santiago Manilla

Julio 3.º de 1815

Siera p. los años de 1814 y 1815

cion Abril 4.º de 1815.

Años, y visos: siendo la libertad de los G.
 claros con protigida p. todos. Decido como intere
 nerante a la humanidad, quando no media por
 juicio de otro tercero, y como de lo obrado
 que el puro valor de Franca Navarra es de cie
 to veinte peros: su ama D.ª Catalina Torne
 mammitina era esclava por los cinco sinque
 ta peros, q. ha oblado el Marido Dionisio Parced
 en especial condenacion de Corcaf

Inveni
 Viribomesh
 C no co
 he p. yorcar

En caso del mismo notifique el Anos definitivo anuec te
 a el Defensor gnal de Coen. Don fe-
 Comesh

En sea del mismo notifique el proprio Anos definitivo a D.
 Catalina Torne. Don fe-
 Comesh

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text below the top section, appearing to be a continuation of the document's content.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or a marginal note.



Handwritten text in the lower section of the page, appearing as a separate paragraph or entry.

Final lines of handwritten text at the bottom of the page, possibly concluding the document.

Julio 2.º 1715
Suva p. los años 1714 y 1715

28

28/

Al Sr. D.º de M.º de S.º de V.º

D.ª Catalina de Torres y Miras de esta Ciudad en el Expediente con el Caballero Pedro Defensor qual el Sr. D.º reclamando la libertad de su Esclava Mariana p. el precio infimo de diez y cincuenta pesos. Ante V.º Sr. conforme a D.º de D.º de el Escribano no me ha hecho saber el Auto definitivo q. el Juez ha dictado en q. se me manda q. la libere p. dicha cantidad, q. ha llad. su marido Dionisio Arredes, y p. q. esta Resolucion trahiendo contra veneracion y respeto de V.º (y) es gravosa y perjudicial a su justicia. Apelo a su tenor p. ante el Sr. como Sr. en su consecuencia se ha de dar V.º Sr. concederme la libertad y en ambas efectos con entrega del Expediente original p. a mi para mi recuerdo, p. tanto

A V.º Sr. p. y duplico se sirva saberme p. presentada p. interpuesta por el apelante y otorgar me la segun solicito p. proceda con su Justicia y furo lo decretado en D.º Sr.

A su Mage. de la R.ª Catalina de Torres


Amp.

cion Abril 15 de 1815.

Tratado y Anon - Sección

Amari
Vincennes
no se
en f. y otras


En el mismo dia notifiqué el amexion Proceedo a D. Carolina
Tosca. Day fe.

Gomery


En virtud y de el mismo le pare una 200^{to} en tratado al
Defensor qual. ma de Cobas. Day fe.

Gomery


Sello h. unq.
Juzg. a lo años de 1814 y 1815
No. on. de 2.º voto.

El Defensor Gral de P. Bre. a nombre de D. Jo-
sue Lared, sobre libertad a su mujer Fran. Na-
viera, esclava de D. Catalina Torres, a conseq.
de haberle otorgado Carta de venta, en cumplim.
del traslado q. se le ha comunicado de la Alza
da interpuesta por D. Catalina, despues del
termino legal pasado p. su interposicion, de
la provida de este Juzg. expedida en h. de este
mes situada en 27. dice, q. no obstante, q. se
le debia negar este recurso, asi por haberlo
interpuesto despues de transcurrido el tern.
legal, en q. lo debio hacer, como por q. los
motivos, en q. la funda de q. avoria, y perjudi-
cial son impuertos, y falsos, estando a la ris-
ta la gracia de treinta pesos q. se le dio cha-
pro. A. contra el concepto a cargo de los taxadores
nombrados por las leyes, con vitieros en q.
el abatis justo. La esclava en el de ciento
vinte pesos p. su libertad con arreglo a los certifica-
dos de f. 22 y 23. de la causa, y gracia pro-
testa reclaman el Defensor en la Superio-
ridad a favor de esta parte. Igualm. debia
negarse este recurso como impertinente, y
malicioso, dirigiendo a extinguir este negocio.

privilegiados, y logran así del servicio, y trabajo de la esclava hasta dar fin con su vida, cuyo peligro, y trabajos reportados por D. Jacaralina también protesto reclamar, esto desde la expedición del Auto definitivo, y aquel desde ocho de Junio del año proximo pasado deca- torce, en q. opicció este estimó tener el justo valor de su libertad aun con exco. No obstante accudiendo sólo á los respetos devidos al Tribunal sup., poria no admitirle otra m- rada, remitiendo los autos, en consecuencia á lo que así p. evitar en lo sucesivo las demoras, q. há causado en este asunto la D. Jacaralina, como p. q. graduado el merito, y justificación del recurso, lo admita, ó repela, en tablas. Añade q. pide just. en la imp. a 25. de Abril de 1815.

Otro se dice, el Defensor que se le han pasado los Autos de esta superior materia en traslado con fallo de forma, según se acredita de la prim. de los Autos, en q. se Antecede por auto rebelia a D. Jacaralina, lo q. ha de presentarse al Juz. resolviendo el Espe- diente en 28 p. vitales en filiacion hasta la fecha del recurso de D. Jacaralina p. lo que pueda imponer al pagam. de la Cam. m. p. de just. un supra. Otro se dice, el Def. q. el Auto de D. Jacaralina

30
Ello si. vng.
Sim. p. la amor de 1814 y 1815

de f²⁶ es un verdadero libelo infamatorio, o
famoso contra la conducta del Defensor,
y arregladas Provisencias del J^{do} q. no
pueden quedar impures, ni en descubrimiento
ning. se desdiga bajo de apremio, p. q. se
abstenga en lo sucesivo, mandando seesten
las palabras ofensivas, q. se advierten
en dho libelo, o se ratifique en ellas con
consentim. del Defensor. Fecha en Mexico
Juan Carlos Basayon

Aump. y Abril 27. de 1815.

Señor: otorgase el recurso p. ante el Excmo
supremo Dictador de la Rep. por que andre
los Autos originales

Sewin

Simon

Vicibromus

no es

En veinte y ocho de mayo notifiqué el antecedente Proceido
al Registrador Defensor general mexicano D. Tobías Don J. e.
G. M. M.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, which is significantly faded and difficult to decipher.

A distinct line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle of the page.

Another section of handwritten text below the signature, continuing the cursive script.

The bottom portion of the page, containing more handwritten text that is very faint and partially obscured by ink smudges and paper damage.

Sello 10 m. 1815

El Jefe de la Real Audiencia de San Pedro de Machala
 Sr. Alcaide de 2º voto
 Variora Esclava de Ja Catalina Torres en la causa sobre
 su venta o libertad. Que habiendo apelado la dha dña
 ante el Supremo Trib. de la aneplada sentencia pronunciada
 por este Jefe, se le concedió, mandando se le entregase lo auto
 p.ª mejorar. Y p.ª q. hasta el día no lo ha verificado, no ob-
 tante de haber transcurrido con exceso el termino; se hade
 servir la justificación de Ynd declarando p.ª devierta dha ape-
 lacion, en virtud de la competente referida q. le acusa el de-
 fensor, mandando se le entregue lo auto p.ª apremio, y en su
 vista se llere apuro y devido efecto la referida sentencia
 de este Jefe. Sobre q. pide just.ª en la Aun. 23.ª de Junio
 de 1815.

Ynd mandan librar orden de comprando
 p.ª ii, o p.ª apoderado p.ª q. dentro de un dia torentario se
 presente en el oficio del actuario a hois providencia. P.ª
 ut supra a la misma fecha.

Juan Carlos Boayros

Asun.

cion y Año 26 de 1815

En lo principal traslado. Al otro si se pide o pide
de comparendo a la Jca que se expresa para que dentro
no de dos dias bese a oír en el Oficio del Intendente
este Decreto y contestar el traslado proveido, por sí
o apoderado instruido, con aperecebimiento, comen
dore al Comd del Partido que se cita.

Dibanda

Alcorno

M. Comas

En el mismo día se dio a saber al Sr. Comd. al Defen
sor Jral de Poban. Doy fe

Comas

M. Comas

Comas

lento h. vn quantillo
obra p. los años de 1815 y 1816

San. Alo. ord. de 2.º yto.

El Defensor nat. de D. Juan de Fran. Na-
viera esclava de D.ª Catalina Torres en la causa de
libertad q. oprese en Madrid dia p.º su valor justo, dice
que la D.ª Señora D.ª Catalina apelo p.º ante esta
superioridad agraviada de una providencia expedida p.º
este Juzgado ord. de 2.º yto de q.º se conuio traslado al
Defensor, y habiendo dicho lo conveniente se le otorgo la
apelacion con entrega de los autos, y hasta la presente no
la ha introducido despues de ser pasado los terminos legales,
en cuya razon se hade servir Vmd. mandar llamar los
autos, y declaras p.º desierta la Alzada, y manda llevar
a pua, y de xido efecto la sentencia pronunciada p.º este
Juzg. con expresa condenacion de costas p.º sea de Jus-
ticia q. pide en la Assm. Su de Junio del 815

Juan Carlos Barcyro

Assump.º Turis. 6.º de 1815.

Traslado a D.ª Catalina Torres, previniendo
le de que en caso de haber introducido el Reu-
lo que se indica lo acredite en forma, y conuene
para prim.ª Audiencia en el termino de la ley

Ribaxola

Francisco
Vizcaino



En ocho del mismo notifiqué el proveído antecedente al Reg
dor D. Xpoual de Sotomayor & Pedro de Doz fe.

Coment

Coment
Coment de D. Xpoual de Sotomayor en un traslado a D. Xpoual de Sotomayor

Thomas de Doz fe

Coment

Ello 30 de Mayo
 Sinda p. los años de 1814 y 1815

ANNO. 1815

La

Carolina Torres vecina de esta Ciudad, ante
 V. C. en grado de apelacion, injusticia, nulidad, o otro
 debido remedio q. la S. S. me permitan, y en aquella
 via, y forma q. mejor haya lugar en Dño me pueren,
 y digo q. en el Juzgado de 2.ª V. se segurió elito
 con el Cavallero Reg. Def. gual de Liebes sobre inven-
 tar reglemam, y contra mi propia voluntad libertar
 a mi Esclava Francisca Barrera, obligada al efecto su
 marido Dionicio Saredes la caridad de ciemo, y sin
 guerra S. de Plata: El Juzgado declaro por exequible
 la referida caridad mandandome q. por ella la ma-
 numita, segun venia a 27 del Exped. q. con trein-
 ta, y dos fojas vale, y acompaño con el juram. nevera
 rior a fin de q. en su vista se digno revocar en todas
 sus partes el memorado Auto difinitivo, declarando
 q. no soy obligada a libertarla por otra caridad. En
 en de haverse en merito de Justicia, gual del Dño,
 y requiermes.

Dignese V. Superior aminor tomar la mole-
 ra en orientarse en los primeros recursos conman

y vendria claro conicim^{to} q^e mi Esclava, ó su Ma-
rido jamas pidieron papel de venta por venicias, ó
maltratam^{to}, ni otro motivo q^e las S^{as}. brevemente
para q^e sea violentada la Etma de la Esclava base
q^e la venda. El punto no rodado sobre q^e ostigada
yo se q^e le diere, si la franquies por dos años, y
ochenta s^{os}.

Ella, ó su Marido medando de medio occu-
pado ya al otro caso q^e concede el S^o a los señores la
regalia de ser jurisprediados, en cuya virtud se ha
hecho las acusaciones q^e minimizan los miramientos
Autos, todas ellas infructuosas de ningun valor,
y efecto por inconducientes, é imperativamente como
esta á la vista. Claro esta q^e con este nuevo sistema
trunco mi brevemente superandola á sus ideas. La
razon es evidente: por q^e en todo el proceso no se
cuertra queja alguna de mi Esclava contra mi
sino q^e por reducciones, é influjos de su Marido
me expio papel de venta: de aqui es q^e todo ese
embolismo de taraciones, y reconocim^{to} han sido
inutiles, y vultas por ser fuera de su caso como es
claro, pues si la Esclava hubiera producido e in-
pelida de malos tratam^{to}, y yo la hubiere estim-
do en un precio supremo, entonces era el oportu-
no, y debido tiempo de activarse la dilig^{encia} actuada

No mostrara
el S^o ning^{una} alguna, ni alegara razon alguna
concluyente; como q^e no la ha alegado en q^e deba

Sello 3.º 201 v.
Sina p. los años 1814 y 1815

32

ser brevirada, la Dueña de una Célara á franquearla
la libertad, pero el Puez á que infurram. me condenó
á q. por los cientos y cincuenta ep. se la diere sin mas
motivo q. aquella razon gral mal oxaida, y peor aco-
modada de q. la libertad de los Celaras es protefida
por todo Dño como irreverente á la humanidad quan-
do no media perjuicio de otro texeris.

Primera es la Caura como
digna de imprimirse la razon en q. se afirma. En
primera lugar: El perjuicio q. se me irruja xvaltra á
los ojos, pues no queriendo yo libertarla por la carita-
dad ofrecida por el Marido, se me compule á ello. En
segundo lugar: Era protección de los qños á favor de
la libertad, no debe emenderse con la oxalidad q.
se aplica; por q. tenemos en contra las L. de la
exclavitud, y envidumbze apoyadas en todos los Rey-
nos, y dominios catolicos contra las quales no pue-
de, ni debe ir, ni canxaxerarse; por tanto:

A. D. E. pido, y suplico se sirva
haberme por preserriada, por deducidos los agraxios
y en su conseq. qroner la revocatoria q. solicito q.
an paxede en Justicia, y paxo la reveraxio. en Dño N.

Atuicos en D.ª Catalina Torres
Fortunato Gomez Armi-

reñiciando a D.^a Catalina en treinta p.^{as} mas
justa, y conforme tasacion de los sujetos nombra-
dos por las partes, y de otros anexados, y suitos para
practicar el furo, se deduce la falta de renuncia
de D.^a Catalina en su expresion de agraviacion alegada
haber sido obligada por el furo, quando no consta
en todos los autos haberse opuesto a la practica
ninguna diligencia, y por el contrario consentido
todas segun queda advertido.

Consequently, se deduce q.^e que
alega, y dice en su recurso es voluntario e infun-
do, quedando todo lo q.^e dice en orden al dominio
tiene a su Esclava, satisfecho, y enerrado por el
Defensor al principio de esta contienda con
falta a las circunstancias q.^e ocurren en los negocios
y asuntos, deviendo D.^a Catalina distinguir de
pro. y caso, por concordar esas leyes q.^e esta inope-
tinentem, y conserencia q.^e unas q.^e franquias
venta de su Esclava, ya no tiene desde aquel
punto dominio por lo venta ha esclavizar,
pactado de q.^e no se le da lo q.^e ella quiere, esta
pasivida toda clase de yura con encargo a las
justicias por el rebo, y cuidado de q.^e no se permita
y se castionen yurisdiction, a sus contraventores
es lo mismo q.^e ha ejecutado el furo. ord. de 2.

folio 4.º orig. No
Sicra p. los años 1614 y 1615

en cumplimiento de la buena administracion de justicia q. se esta encargada, p.ª dar a cada uno lo q. es suyo mediante una constante, y perpetua voluntad. Y en esta conformidad pide el Defensor cumplimiento de justicia en la Arump. 8.ª de Julio de 1615

Juan Carlos Barcyro

Am. Julio 10. de 1615.

Autos y rritos: se confirma la sentencia ~~apud~~ y se devuelva.

Francisco

Aste mi.
San to. P.º
En ap.º y r.º

En ocho dia mes y año notifiqué el antecedente Suponion ante al Reg. Def.º gen.º de Cobres; soy fe.

P.º

En quince el mismo comparecio en mi Oficina D.º Juan Pedro Escalada Apoderado de D.ª Carolina Torres, y le notifiqué el referido Suponion ante; soy fe.

P.º

Con la misma fecha se devolvieron estos Autos

con tme... y seif... utiles al Tuzg. ond. ex 20... 1770.

[Handwritten signature]

Asump. Julio 13 de 1815.

Cumplare el curso superior de S. B. Merand.
te a efecto la sentencia apelada, y confirmada.

da

Mibaxala

[Handwritten signature]
Amami

En el mismo dia notifique el Auto antecedente al de-
fensor general D. Pedro Doyse.

[Handwritten signature]

En diez y siete del mismo le notifique el propio Auto
D. Juan Pedro Gualea. Doyse

[Handwritten signature]

De orden e l Superior Gouernio he sido
 Vm. saber a D.^a Catalina Toral q. dentro de
 dos dias compareca en mi Oficina a oír provid.^{ca}
 en los Autos segundlos con el Reg.^{co} Defor. e Pa
 bres sobre la libertad e su sielava Fran. Cai
 Navien, verificandalo por si, o por medio de
 Apoderado intimado: devolviendo esta con la
 dilig. e su cumplimiento

Dio que a Vmo. m. d.
 Jun. Julio 14. de 1815.

Justo Ruiz

Inez Com. de D.^o Fran. Navien Albanega
 En corp

continua... macion de esta digo q^e se la

niro saber por medio de notifica-
cion a Da Catalina Torres lo q^e

comiene esta om, lo qual respon-

dió q^e Dⁿ Juan Pedro Escalada

es el apoderado de ella y por

vendido firmo en este

de Jaxayci a 14 de Julio de 1815

Gabriel de Albanega

Assump-

Quin
te a i fe
da

En el m
fentor ge

En des y
Dⁿ Juan



Handwritten signature or text at the bottom of the document.

Don Juan Navier Alvaran
ga Tuez Com. & el Comido &

101
nomib. ex Gov. 3

Vitanti.

contineim

Anta cu
hno lab
cion ai

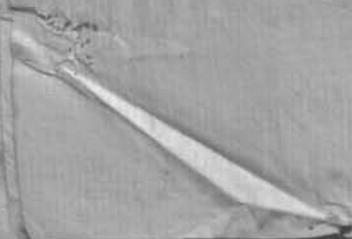
Asump

Quim
k a i e
ao

El que
de que

En el m
fentor g

En dec y
gn m



delto h. v. m. g.
S. m. p. a los años de 1814 y 1815

21

Soñ. Alcaide ordin. int. im. d. 2º voto.

El Actuario ante S. m. como mejor proceda de Dño dice. Que
en el Expediente se halla fenecido en primera y segunda instan-
cia sin que se le hayán satisfecho los Dños en el Adudado.
Sup. ca. S. m. por esta razon se sirva mandar se le pase al
Trazador General. de Costas para q. practique la correspon-
diente regulacion de ellas. Asuncion y Agosto 1º de 1815.

V. m. m. m.

N.º
Am. y Agosto 1º de 1815.

Com. lo p. de

S. m. m.

Am. m.

V. m. m. m.

no. lo
m. p. y a p. m.

En tres orl minimo le p. m. en exp. al. Trazador o al. el p. m.
para los fines p. m. m. m. D. m. f. e.

Com. m. m.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, though the script is very faint and difficult to decipher.

Handwritten signature or name, possibly 'M. J. ...'.

Handwritten text, possibly a date or reference, including the number '10'.

Handwritten signature or name, possibly 'M. J. ...'.

Handwritten signature or name, possibly 'M. J. ...'.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or footer.

Large handwritten flourish or signature element.

Final handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name.

La providencia antecedente formó la fiancion en este expediente en la manera siguiente

Pesos P.

Costas de D. Catalina Torie

Primeramente al Sr. Alc. que ha sido D. Juan Andres Chaparro por una fianca. 4
 Al Sr. Alc. actual inter. D. Don Jgn. Sevini por cinco idem. 2. 4
 Al Eric. no D. Luis Gomez por un Decreto y dos Notificaciones. 1. 2
 Al Eric. no D. Luis Gomez por tres Autos, dos Decretos, doce Notificaciones, dos Aceptaciones, y dos Juramentos, todo en. 9. 5

13. 7

Ascienden las Causadas por D. Catalina Torie a la cantidad de trece p. seis r. de pta. cora. y siguen las pertenecientes al Defensor qual de Pobres.

Primeramente al Sr. Alc. que ha sido D. Martin Achucarro por once fiancas. 5. 4
 Al Sr. Alc. int. que ha sido D. Juan Andres Chaparro por una idem. 4
 Al Sr. Alc. propietario D. Juan Bautista Rivasola por quatro idem. 2. .
 Al Sr. Alc. int. actual D. Don Jgn. Sevini por tres idem. 1. 4
 Al Eric. no D. Luis Gomez por seis Autos, trece Decretos, y trece y seis Notificaciones, todo en. 24. 2

33. 6

Ascienden las Causadas por el Defensor qual de Pobres a la cantidad de treinta y tres p. seis r. de pta. cora. y siguen las Comunes.

Primeramente al Sr. Alc. que ha sido D. Martin Achucarro por una fianca. 4
 Al Sr. Alc. propietario D. Juan Bautista Rivasola por una idem. 4
 Para la v. 1. .

tema de la ...

Al Sr. Alc. real actual D. J. Francisco Secun
por tres tom. 1. 4

Al Sr. Alc. real que ha sido D. Juan Andres Cha
parto por tres tom. 4

Al Sr. D. Jacinto Quira por tres Notificaciones,
y una Sentencia, todo en 2-4

Al Sr. D. Luis Gomez por quince Autos, un
Decreto, doce Notificaciones, una Certificacion,
un signo, y una Sentencia, todo en 8-4

Al Ferreiro por esta taracion 5-4

A Scienden las Comunes a la exigencia p. quatro
x. de plata corante, y el total de esta taracion a la de
sesenta y tres p. un x. como se demuestran con mayor
individualidad en la siguiente figura.

Costas de D. Catalina ...	13. 7
Costas del Defensor gen. de Pobres ...	33. 6
Comunes ...	15. 4
Total ...	<u>62. 1</u>

Y importa esta taracion, salvo Ferras, la cantidad de sesenta y
tres p. un x. de plata corante, la que va ganada al Arzobispo
del Distrito. Assum. y Arg. 3 de 1815.

Juan Mig Noleda
[Signature]

[Faint signature]

Y Sello h. vn q. llo

Sierra p. los años de 1814 y 1815

cion Agosto 4. de 1815.

Aprobare la presente taracion de Coi-
tas en que alcanse respectivo satisfaria la Parte
de D.ª Catalina Torres, y archivero el Capitan

Sacado

Amado

Visto y acordado
en el Capitan

En el mismo dia fue sabido el Capitan anterior
a la Parte de D.ª Catalina Torres. Don se

Gomez

Ennegro esta carta veinte y dos y cinco n. de q.
se le dio por mi en el dia veinte con una firma

Gomez

Don don ferns quatero n. de mi dia

Don

1785

Je suis de la nation des Indes
et je suis de la nation des Indes
et je suis de la nation des Indes

Je suis de la nation des Indes

Je suis de la nation des Indes

Je suis de la nation des Indes

Je suis de la nation des Indes

Je suis de la nation des Indes

Je suis de la nation des Indes

Je suis de la nation des Indes